

## REGLAMENTO PARA OPERACIONES ELECTRÓNICAS CON VALORES BANCOLOMBIA

### PRIMERA. DEFINICIONES:

Operaciones Electrónicas: Es el conjunto de procedimientos tales como Transacciones Electrónicas, Consultas de Cuentas y Consultas de Información que puede realizar una persona después de ingresar a los sistemas que permiten operar luego de digitar una clave privada, como por ejemplo un sitio de Internet, una comunicación telefónica o los sistemas operados mediante tarjetas con bandas magnéticas, etc. Dependiendo de los niveles de acceso solicitados por EL CLIENTE/ORDENANTE u otorgados por VALORES BANCOLOMBIA, la clave permitirá acceder a los servicios correspondientes a su tipo de clave, que puede ser para efectuar Transacciones Electrónicas, Consultas de Cuentas o Consulta de Información.

Transacciones Electrónicas: Son las operaciones electrónicas mediante las cuales EL CLIENTE/ORDENANTE accede al sistema con su clave privada y transmite una orden a VALORES BANCOLOMBIA con el fin de hacer inversiones, transferencias o ventas de inversiones anteriores.

Consultas de Cuentas: Son las operaciones electrónicas que le permiten al titular de una cuenta mediante el uso de su clave privada acceder a cualquiera de los servicios de consulta prestados por VALORES BANCOLOMBIA, tales como consulta de saldos, movimientos y extractos de portafolios.

Consultas de Información: Son las operaciones electrónicas que realiza cualquier persona mediante el acceso a los sistema de información de VALORES BANCOLOMBIA con la única finalidad de consultar informes, diagramas, cuadros y en general información del mercado financiero y bursátil. Para esta clase de consultas puede eventualmente exigirse que se digite una clave privada aún sin ser CLIENTE/ORDENANTE de VALORES BANCOLOMBIA.

SEGUNDA. OBJETO: Este reglamento se aplicará a la realización de Operaciones Electrónicas (Transacciones Electrónicas, Consultas de Cuentas y Consultas de Información) que LOS CLIENTE/ORDENANTES de VALORES BANCOLOMBIA realicen a través de las alternativas que VALORES BANCOLOMBIA implemente. Para cada tipo de Operación Electrónica VALORES BANCOLOMBIA establecerá un medio y un procedimiento de interacción. La interacción por un medio diferente, como el correo electrónico, no será entendida como tal, y si se tratare de una orden, ésta no se ejecutará.

TERCERA. LA CLAVE Y SU UTILIZACIÓN: Previamente a la realización de cualquier transacción o consulta, VALORES BANCOLOMBIA asignará a EL CLIENTE/ORDENANTE una clave privada que se le entregará personalmente y le permitirán a EL CLIENTE/ORDENANTE realizar transacciones, consultas de saldos, extractos o informes económicos, según el tipo de clave privada que haya solicitado. EL CLIENTE/ORDENANTE será el único responsable de la utilización de su clave privada y no podrá cederla a terceras personas o hacerse sustituir en la relación con VALORES BANCOLOMBIA, por lo cual, desde este momento, EL CLIENTE/ORDENANTE exonera a VALORES BANCOLOMBIA de cualquier uso ilícito de su clave privada.

CUARTA. OPERACIONES ELECTRÓNICAS: VALORES BANCOLOMBIA podrá incluir nuevas operaciones que puedan realizarse por medios electrónicos o, por el contrario, excluir algunas de las existentes, sin que para ello requiera comunicación previa con SUS CLIENTE/ORDENANTES. Los sistemas de asignación de claves y los de las Operaciones Electrónicas están provistos de sistemas de seguridad que permiten asegurar que EL CLIENTE/ORDENANTE es el único que puede conocer la clave y por ende interactuar en esta clase de Operaciones Electrónicas (Transacciones Electrónicas, Consultas de Cuentas y Consultas de Información), por lo cual se hace responsable de comunicar inmediatamente cualquier incidente que pueda afectar tal seguridad o que terceras personas conozcan su clave privada, la cual debe ser destruida por EL CLIENTE/ORDENANTE inmediatamente sea entregada por VALORES BANCOLOMBIA.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DE OPERACIONES ELECTRÓNICAS: VALORES BANCOLOMBIA no se hace responsable del funcionamiento, comunicación y operatividad permanente de los sistemas de Operaciones Electrónicas. Desde ahora se exonera a VALORES BANCOLOMBIA de cualquier indemnización por suspensiones o por discontinuidad en los servicios.

SEXTA. COMPROBANTES:

El CLIENTE/ORDENANTE acepta como prueba de las Operaciones Electrónicas realizadas u ordenadas, los registros electrónicos del sistema por efecto de digitar su clave privada. Tales registros constituirán prueba de las Operaciones Electrónicas (Transacciones Electrónicas, Consultas de Cuentas y Consultas de Información) realizadas en el sistema.

SÉPTIMA. HORARIOS: El CLIENTE/ORDENANTE conoce y acepta que los horarios de las transacciones bursátiles y de cada uno de los servicios y productos de VALORES BANCOLOMBIA es limitado y que por ende los cierres de tales sistemas bursátiles o contables pueden implicar que las Operaciones Electrónicas (Transacciones Electrónicas, Consultas de Cuentas y Consultas de Información) pueden no atenderse o registrarse de manera inmediata y que por ende los registros e informaciones sean atendidos o suministrados en los términos que reglamenten los organismos rectores de la actividad de las sociedades comisionistas de bolsa en Colombia.

OCTAVA. COSTOS: VALORES BANCOLOMBIA queda con la facultad de cobrar a EL CLIENTE/ORDENANTE los diferentes servicios de Operaciones Electrónicas (Transacciones Electrónicas, Consultas de Cuentas y Consultas de Información) ofrecidas.

NOVENA. USO DE LA INFORMACIÓN: Los reportes que sobre el mercado elabora VALORES BANCOLOMBIA y respecto de los cuales se concede autorización de consulta, se presume que provienen de fuente confiable. VALORES BANCOLOMBIA no se hace responsable de interpretaciones o distorsiones que del mismo hagan terceras personas o EL CLIENTE/ORDENANTE. Tales informes no representan una oferta de títulos valores. Las cifras presentadas reflejan comportamientos históricos o información del mercado a la fecha del informe. Para una reseña exacta se recomienda acudir a un Asesor Financiero. Las inversiones en Colombia están sujetas a las leyes de este país y su cumplimiento es responsabilidad del inversionista. Las opiniones y recomendaciones podrán cambiar sin previo aviso por efecto de las condiciones del mercado. Quedan reservados todos los derechos sobre la publicación y por ende se prohíbe su reproducción total o parcial mediante cualquier medio mecánico o electrónico sin autorización escrita.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Cualquier uso que se haga de la información de Internet se regirá por las normas de la República de Colombia y las diferencias se resolverán por medio de los centros de arbitraje de la bolsa de valores en caso de que ésta tenga funcionando un centro de arbitraje y conciliación, pues de lo contrario tales diferencias se resolverán por medio de la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA PRIMERA. COMPROMISO CONTRACTUAL: La sola solicitud o utilización de la clave privada es prueba suficiente del conocimiento de este Reglamento para Operaciones Electrónicas con VALORES BANCOLOMBIA y de su aceptación.

DÉCIMA SEGUNDA. SITUACIONES QUE DEBEN SER INFORMADAS POR EL CLIENTE/ORDENANTE A VALORES BANCOLOMBIA:

1. En caso de pérdida o hurto (sustracción fraudulenta) de la clave privada.
2. Cualquier cambio de ordenante será responsabilidad de EL CLIENTE/ORDENANTE y se debe avisar INMEDIATAMENTE y por escrito a VALORES BANCOLOMBIA.
3. Debe contactar inmediatamente a VALORES BANCOLOMBIA por cualquier problema en la ejecución de una orden electrónica o en la confirmación de la misma y avisar cuando le aparezca ejecutada alguna operación que no fue ordenada por ningún medio electrónico.

DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES DE LAS ÓRDENES Y DEL MERCADO: EL CLIENTE/ORDENANTE acepta desde ahora que las órdenes del mercado tendrán las siguientes características:

1. Cualquier orden que se transmita para la realización de operaciones propias del contrato de comisión, tendrá por defecto una duración indeterminada, pero VALORES BANCOLOMBIA podrá establecer mecanismos para limitar su duración. Cuando se trate de órdenes relacionadas con los Fondos de Valores, las mismas se sujetarán en un todo a las condiciones del reglamento y el contrato del respectivo Fondo de Valores.

2. Las órdenes no pueden ser revocadas o suprimidas luego de haberse transmitido por los medios previstos en este Reglamento para Operaciones Electrónicas con VALORES BANCOLOMBIA. No obstante, VALORES BANCOLOMBIA podrá establecer procedimientos para revocarlas, pero éstos tendrán efecto solamente si la orden no ha sido ejecutada cuando tal revocación sea conocida por VALORES BANCOLOMBIA.

3. Debido a que VALORES BANCOLOMBIA no es asesor jurídico ni tributario, se recomienda contactar con un experto en estas áreas para tomar decisiones de inversión.

4. Una orden de EL CLIENTE/ORDENANTE supone por si misma, suficiente conocimiento de las características y los riesgos de la inversión y por ende EL CLIENTE/ORDENANTE asume la responsabilidad en cuanto a que se logre el efecto perseguido con la inversión.

5. La disponibilidad de un servicio en Internet no significa una recomendación de inversión y en caso de que un Asesor Financiero lo haga, las decisiones de inversión siempre le corresponden a EL CLIENTE/ORDENANTE.

6. EL CLIENTE/ORDENANTE acepta que las condiciones de liquidez de ciertos activos en el mercado frecuentemente no permiten que las órdenes dadas se ejecuten de manera inmediata y que para su ejecución se requiere provisión previa de fondos suficientes.

7. EL CLIENTE/ORDENANTE asume responsabilidad en caso que su navegador (browser) de Internet o sistema de comunicación no admita condiciones de seguridad para la transmisión de las órdenes.

8. Si EL CLIENTE/ORDENANTE tiene una cuenta abierta en VALORES BANCOLOMBIA con anterioridad a la aceptación de este reglamento, las características y condiciones de su cuenta se mantendrán hasta tanto no sean modificadas por quien puede hacerlo.

9. Las órdenes para adquirir activos siempre estarán abiertas a que las mismas se cumplan a precios de mercado y por ende no serán aplicables límites mínimos o máximos para venta.